



UTMID/234/2024

Número de Folio: **310579124000693**

Asunto: **Resolución**

Para resolver la solicitud de acceso a la información recibida a través del Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia, bajo el número de folio **310579124000693**, de fecha **15** de **octubre** de **2024**, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:-----

ANTECEDENTES

I. Con fecha **15** de **octubre** de **2024**, la Unidad de Transparencia del Municipio de Mérida recibió por medio del Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia, bajo el número de folio **310579124000693**.-----

II. En la referida solicitud, el particular requirió información en los siguientes términos:--

“Dirección de Desarrollo Urbano del municipio de Mérida, Yucatán Presente Por este medio me permito solicitar la versión pública de las licencias de uso de suelo para la construcción y funcionamiento de la Estación de Servicio de Gas L.P. ubicada en el predio identificado con el número 484 de la Calle 4 de la colonia Pacabtun del municipio de Mérida, así como los documentos en versión pública, que se desprendan del análisis realizado por esa Dirección para dar cumplimiento con el numeral 5.4.11 del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Mérida vigente.” (SIC)

III. Que el propio día de recibida la solicitud, se turnó al área competente siendo esta la Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Mérida, para que procedieran a realizar la búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida.-----

IV. Que, con fecha **15** de **octubre** de **2024**, mediante oficio número **DDU/AT-620/2024**, la Dirección de Desarrollo Urbano, con fundamento en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicitó una prórroga para dar respuesta a la solicitud con el número de folio **310579124000693**.-----

V. Posteriormente, la Dirección de Desarrollo Urbano, mediante oficio número **DDU/AT-649/2024** de fecha **22** de **octubre** de **2024**, dio respuesta a la solicitud marcada con el número de folio **310579124000693**, del cual se desprende que la información encontrada, contiene información clasificada como confidencial. Motivo de lo anterior solicitó se convoque al Comité de Transparencia para que confirmará su respuesta, y presentó la versión publica correspondiente para su aprobación.-----

VI. Que ese mismo día, se procedió a convocar al Comité de Transparencia poniéndose a disposición de los integrantes del mismo las respuestas de la solicitud en cuestión.--



CONSIDERANDOS

PRIMERO.— Que el Municipio de Mérida es uno de los sujetos obligados por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de conformidad con su artículo 23 y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, conforme lo establecido en su artículo 49, fracción I.-----

SEGUNDO.— Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Unidad de Transparencia del Municipio de Mérida es el vínculo entre el sujeto obligado y los solicitantes, además tendrá la responsabilidad de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información.-----

TERCERO. — Que esta Unidad de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, garantiza que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.-----

CUARTO. — Que, atendiendo al principio de publicidad de los actos y de que éste se entiende como el derecho de toda persona de solicitar y recibir información, póngase a disposición del solicitante la presente resolución.-----

QUINTO. — Que, esta Unidad de Transparencia del Municipio de Mérida, en cumplimiento con la solicitud de acceso realizada por el ciudadano, pone a disposición la respuesta emitida por la Arqta. Lourdes Marisol Solís Méndez, Mtra. Directora de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Mérida, mediante oficio **DDU-AT/643/2024** de fecha **22 de octubre de 2024**, a través del cual declara lo siguiente:-----

"... Le informo que después de haber realizado la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de la Dirección de Desarrollo Urbano, así como en el Departamento de Uso de Suelo y Autorizaciones de Desarrollos Inmobiliarios, en relación a solicitar la versión pública de las licencias de uso de suelo para la construcción y funcionamiento de la Estación de Servicio de Gas L.P. ubicada en el predio identificado con el número 484 de la Calle 4 de la colonia Pacabtun del municipio de Mérida, así como los documentos en versión pública, que se desprendan del análisis realizado por esa Dirección para dar cumplimiento con el numeral 5.4.11 del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Mérida vigente, se obtuvo información relacionada con la solicitud ciudadana, por lo que, con fundamento en el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se entrega copia simple en un archivo digital, que contiene el escaneo de las licencias de uso de Suelo autorizadas así como los documentos que en su momento



----- **RESOLUCIÓN N° 6/TRANSPARENCIA/UTMID/SE/N°16/2024** -----

El Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, con fundamento en los artículos 44 fracción II, 106, fracción III y 137 inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO PARCIALMENTE CONFIDENCIAL, solicitada por la Dirección de Administración, a través de los oficios respectivos, contenida en el Acta de Clasificación emitida por la Unidad Administrativa, y VALIDA LA VERSIÓN PÚBLICA del documento correspondiente a "las licencias de uso de suelo para la construcción y funcionamiento de la Estación de Servicio de Gas L.P. ubicada en el predio identificado con el número 484 de la Calle 4 de la colonia Pacabtun del municipio de Mérida". -----

Cabe señalar que, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de los datos personales, sus representantes debidamente acreditados y los Servidores Públicos facultados para ello.

Con base en el punto III inciso d) de la presente acta, se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia para realizar la notificación al solicitante del sentido de la presente Resolución. -----

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 4, II, 44 fracción II, 45 fracciones II, IV y V, 100, 106, 116, 125 párrafo primero, 129, 131, 132 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 25 y 33 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Mérida, esta Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida:-----

RESUELVE

PRIMERO.- Entréguese al ciudadano el oficio **DDU/AT-643/2024** emitido por la **Directora de Desarrollo Urbano, Arqta. Lourdes Marisol Solís Méndez**, mencionado en el Considerando V, así como los anexos y documentación aprobada en versión pública y el Acta de la Décimo Tercera Sesión Extraordinaria de fecha 21 de octubre, con lo cual se da respuesta a la solicitud con número de folio acceso de folio **310579124000693**.---

SEGUNDO.- Infórmesele al solicitante que la resolución que nos ocupa podrá ser impugnada a través del recurso de revisión, por escrito o por medios electrónicos, ante el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante esta Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en el que surta efectos la notificación de la presente resolución. Lo anteriormente expuesto de conformidad con lo establecido en el artículo 142 y 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, respectivamente.-----



fueron presentados para éstos trámites, con un total de 79 páginas tamaño carta y 2 planos .90 x .60, los cuales se relacionan a continuación:

- Licencia de Uso de Suelo para el trámite de la Licencia para Construcción en línea, no. de trámite 221990 contiene un plano sin sellos.
- Licencia de Uso de Suelo para el trámite de la Licencia de Funcionamiento Municipal en línea, no. de trámite 240718, contiene Fotos, Autorización SSP, escritura, formato de solicitud, oficio de ingreso Protección Civil y un plano .90x.60 sin sellos.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, preciso que la documentación a entregar, contiene información susceptible a la clasificación como confidencial, es decir contiene datos personales concernientes a varias personas identificadas o identificables, motivo por el cual se realizó una versión pública, en la cual se protegieron los conceptos de: nombre del tramitador, cadena digital y código QR, en los planos, los conceptos de: especificaciones técnicas y áreas verdes, en las escrituras los conceptos: nombre de propietarios y datos de folio de INE, dirección (domicilio) y estado civil; dicha clasificación confidencial, se realizó según acuerdo con numero de acta 083 de fecha 22/10/2024 emitida por esta Dirección a mi cargo.

Así mismo, derivado de lo expuesto en el párrafo que antecede, se solicita se convoque a los miembros del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, para que proceda a confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información como confidencial, en términos de los artículos 44, fracción II y 138 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información." [SIC]

SEXTO.- En este orden de ideas, es posible determinar en el presente asunto, que los datos testados, corresponden a datos personales e información de carácter confidencial; lo cual no surte del interés del solicitante y cuya divulgación podría ocasionar un perjuicio a los titulares de los datos personales, motivo por el cual es susceptible clasificarlos como confidenciales, así como aprobar la versión pública de conformidad con el artículo 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

SEPTIMO.- Que en cuanto a la clasificación de la información como confidencial derivado de la respuesta remitida por el área competente, el Comité de Transparencia llevó a cabo el procedimiento previsto en el artículo 137, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, resultado procedente en virtud de que se especifican los motivos y los fundamentos por los cuales se clasifican los datos de la información solicitada.----

OCTAVO.- Que mediante la **Décima Sexta Sesión Extraordinaria 2024** de fecha veintiuno de octubre de 2024, el Comité de Transparencia del Municipio de Mérida, procedió a **CONFIRMAR** por unanimidad de votos la clasificación de la información como confidencial de la solicitud de acceso con número de folio **310579124000693** y consecuentemente aprobar la versión pública correspondiente, previo análisis de lo expuesto en la siguiente resolución:-----



TERCERO.- Notifíquese al solicitante el sentido de esta resolución. -----

CUARTO. - Cúmplase. -----

Así lo resolvió y firma el Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Mérida, Abog. Raúl Alberto Medina Cardeña, MGPA. Mérida, Yucatán, **a veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro.** -----

Atentamente:

ABOG. RAÚL ALBERTO MEDINA CARDEÑA, MGPA.
Titular de la Unidad de Transparencia del
Municipio de Mérida *UTMID 1239/2024*



AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

